

**Instrucciones y régimen de funcionamiento de las listas de espera y
bolsas de trabajo gestionadas por la Dirección General de Gestión de
Recursos Humanos.**

PRIMERA.-

1.1. Los nombramientos de funcionarios interinos o contrataciones como personal laboral temporal se ofertarán según las necesidades del Servicio y podrán ser a jornada completa o parcial. El llamamiento de los candidatos se efectuará de acuerdo con el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo.

No obstante lo anterior, los trabajadores que se encuentren prestando servicios en este Ayuntamiento mediante relación jurídico laboral de carácter temporal o nombramiento interino, no podrán ser contratados por ningún otro Organismo de la Corporación Municipal en esa misma categoría o equivalente hasta la extinción de su actual situación. La terminación del contrato o nombramiento interino deberá ser notificada por el trabajador a los órganos gestores de la bolsa en las que esté incluido, en el plazo expresado previsto en las presentes instrucciones.

El orden de los candidatos en las listas/bolsas no se modificará, manteniéndose el mismo puesto e idéntica puntuación durante todo el período de vigencia de las mismas.

La oferta realizada al candidato deberá serle comunicada por cualquier medio que, procurando la mayor agilidad, garantice tener constancia de la misma.

A dichos efectos la oferta del nombramiento o contrato se podrá efectuar mediante llamada telefónica en todos los casos. Si el candidato rehúsa la oferta del nombramiento mediante la llamada telefónica, se le remitirá carta certificada, en la que conste la oferta de nombramiento o

contratación y se declare su eliminación de la lista/bolsa por haber rechazado la misma, sin perjuicio de continuar con la citación telefónica del resto de los candidatos.

Así mismo si el candidato está ausente en tres intentos de localización telefónica, deberá enviarse telegrama , haciendo constar la oferta de nombramiento o contratación y los tres intentos de comunicación, considerándose que ha rehusado el nombramiento o contratación si no se presenta a la citación.

1.2. Como excepción de lo anterior, cuando exista urgencia en la cobertura de un puesto mediante el nombramiento de un funcionario interino o contratado laboral, se procederá a la localización telefónica de los sucesivos candidatos hasta localizar uno disponible.

Todos aquellos aspirantes que no hubieran sido localizados permanecerán en el puesto que ocupaban en la lista/bolsa a la espera de nuevo llamamiento.

1.3. Cuando exista urgencia en la cobertura de un puesto cuya categoría profesional no disponga de lista/bolsa, excepcionalmente podrán realizarse el llamamiento de candidatos que formen parte de otra lista/bolsa cuya categoría profesional pertenezca al mismo grupo de clasificación profesional y las funciones desempeñadas sean similares. En este caso, los candidatos mantendrán su orden si rehúsan la oferta, al no tratarse de la categoría a la que se han presentado.

1.4. El candidato al que se le ofrezca un nombramiento interino o contrato temporal o que una vez aceptada la oferta rehúse el nombramiento o contrato antes de tomar posesión sin que concurra alguna de las causas justificativas a continuación, será eliminado de la lista/bolsa correspondiente. Se entenderá que existe justificación cuando se acredite mediante el medio de prueba adecuado a cada supuesto, en el

plazo de cinco días hábiles desde que se produce la oferta de nombramiento, alguna de las siguientes situaciones:

- a) Estar en situación de enfermedad, acreditada por informe o certificado médico.
- b) Por enfermedad muy grave de cónyuge o familiar hasta 2º grado de consanguinidad, acreditada por certificado o informe médico y libro de familia.
- c) Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, previstos en el artículo 15.4.j) del Acuerdo de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos para el periodo 2008-2011.
- d) Encontrarse en el período de descanso por maternidad, adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, en estos últimos casos de menores de 6 años, acreditados a través de certificado de nacimiento o libro de familia o de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial que constituya la adopción. Se mantendrá en lista/bolsa al candidato por los periodos regulados en el artículo 49 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- e) Mantener una relación de empleo de carácter temporal con Administraciones Públicas o contrato laboral temporal con empresas privadas, debiendo aportar, una vez finalizada la misma, justificación de la notificación de cese o de la extinción contractual.
- f) Causa de fuerza mayor apreciada con tal carácter por la Administración.

Una vez finalizada la causa que da lugar a las situaciones relacionadas en este apartado o producida la extinción de la relación de empleo, se deberá comunicar en el plazo máximo de cinco días al órgano gestor de la lista/bolsa, que hasta esa notificación mantendrá al candidato en la situación de baja temporal en la lista correspondiente. Si el candidato no realiza dicha notificación en el indicado plazo podrá suponer su exclusión definitiva de la lista/bolsa.

1.5. El órgano gestor de la lista/bolsa dará de alta en la misma, como disponibles, a partir del día siguiente a aquél en que le sea comunicada de forma fehaciente la finalización de la causa de baja temporal prevista en el apartado anterior.

1.6. Las normas anteriores se aplicarán, en todo caso, sobre listas/bolsas vigentes en cada momento. Los candidatos que quedaron como no disponibles en listas/bolsas no vigentes y presenten justificación de finalización de la causa de forma posterior, volverán a figurar como disponibles en su lista/bolsa para el supuesto en que, por circunstancias excepcionales, volviera a ser utilizada.

1.7. Una vez aceptado el nombramiento o contrato, el candidato deberá estar disponible para tomar posesión o formalizar contrato de trabajo e incorporarse en la fecha que requiera las necesidades del servicio.

1.8. Las ofertas de nombramiento interino o contrato temporal en el caso de ser aceptadas por los candidatos incluidos en las listas o bolsas conllevarán la tramitación de una propuesta de nombramiento o contrato de trabajo que se someterá a la decisión del órgano competente.

En el caso de que por la Administración municipal no se formalizaran los nombramientos o contratos ofertados no se generarán derecho de compensación o indemnización de ningún tipo a favor de los

integrantes de las listas/bolsas a los que se les hubieran efectuado propuestas de contratación o nombramiento, quedando estos candidatos de nuevo en las lista de espera o bolsa como disponible en el mismo puesto que tenían.

SEGUNDA

2.1. En las coberturas de puestos de carácter laboral temporal gestionadas por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos se podrá acudir a las listas/bolsas de las categorías equivalentes del personal funcionario salvo que existan listas de espera o bolsas de trabajo propias para el personal laboral de esas categorías profesionales y se regirán por las mismas normas reguladas anteriormente.

Asimismo en la cobertura de puestos de personal funcionario en las que no existan listas/bolsas propias se podrá acudir a las de categorías equivalentes del personal laboral.

2.2. La extinción del contrato por no superación del período de prueba implicará la exclusión de la lista correspondiente a la categoría profesional en que se produzca dicha extinción.

2.3. De conformidad con el artículo 7.a) del Estatuto de los Trabajadores, los menores de 18 años seleccionados para la correspondientes contratación deberán aportar, al efectuar la misma, consentimiento de sus padres o autorización de la persona o institución que los tenga a su cargo.

Como consecuencia de las prohibición establecida en el artículo 6.2 del Estatuto de los Trabajadores, los menores de 18 años no podrán concertar el contrato que comporte la prestación de servicios en turno de noche, por tanto, hasta el día en que cumplan la mayoría de edad sólo

estarán disponibles para las contrataciones que impliquen prestación de servicios en horarios diurnos.

TERCERA

3.1 Los nombramientos o contratos de trabajo deberán ajustarse a las normas legales y reglamentarias en materia de nombramiento de funcionarios interinos o contratación temporal según los casos.

3.2. La imposición de sanción disciplinaria por la comisión de una falta muy grave o grave, o por la comisión de dos faltas leves en el periodo de 2 años, implicará la exclusión definitiva de la bolsa de trabajo o lista de espera en la categoría o categorías en las que estuviera incluido.

3.3. Si una vez aceptada la oferta de nombramiento o durante la vigencia de éste, el interesado renunciase voluntariamente al mismo, será eliminado automáticamente de la lista /bolsa, salvo en los casos expresados en el apartado 1.4. de esta Instrucción.